

perjudica al Alendador, siendo la Regla de Valores la que se practica en
los Alendamientos, y por el conlig. la que se debe observar, es porzialmente
en Beneficio de lo comun, como lo es el Real, ejecutando con los
particulares por esta Razon y por la Comuen, propia, siendo el medio
unico para servir los grandes; y porque en el año presente no
haviendo cosecha en esta tierra y estar tan caro en la Andaluzia
deason de se condize, creze el consumo y el precio como se experimenta
en el de quinze quartos a que esta libra, y lo que cubria, y por el
conlig. se aumenta el valor de los dias, siendo su importe en esta, a se
lado a la mita mas que en otras llevando por entero; de que se hevid.
el uno de los Alendador tan en perjuizio del Rey, y haciendole
nada de reparabile lanon, tan Irregular y estrana y nunca practicada
con los cosecheros, Comerciantes, mas altos, se pretenden hechar y tener
en su poder segundas llaves en sus bodegas, y mas uendo esta de la fin
excepcion en ello a las leis del Reyno, quando se de Alcalala
Capitulo de millones y instrucciones para la admin. de Rentas
de las Reglas y providencias que se dan para un Beneficio y servir
frances, sin que pueda perjudicar al derecho de la fin. y en las
condiciones de sus asientos, ni antes de los Concededores en su favor,
de lo referido; todo lo qual pone en la Consideraz. de la fin. para
que con su Real Cedula se tome comun, al Rey, se sirva Beneficio de
la Real hacienda, de lo comun = y la fin. haviendo lo oido,
dio la opinion al S. D. Luis por su el. y diciendo que todo medio el alu.
de lo comun, primer objeto de no obligar; No obstante las repetidas di
ligencias que esta fin. se practica que son bien notorias a contentar
los exeros de la Alendador de las Rentas, sin que aminorado vastan
ta a su remedio y alivio, como impediado a su; y la constituido en el
mayor de su el. y descando practica los ultima cifras en a
finis de los y otros. Coz; y que se observe en la Recaudaz. de los
Dios de la accion la moderaz. de una practica; y la idemas zircon
ranzias que prevendiera el S. D. Luis, que son en fuerza de ley
ya Regladas a las Instru. de administrar Rentas de qua
dermo de Alcalalatorio y Capitulo de millones. Acordo de que
sepreca, a S. M. que se gan en su. y manos los S. D. Diego
Portocarrero, Conde de Villalcaal deo. Inscallan en la Corte
Comandada y las Dilixencias de justificacion que se oren
la practica a la acreditado zelo y experiencias de los S. Don
Suvala, segun de como lo hevid. con amplitud
cubra y Comision =

Examen

Presentaron los Comis. de examen de sedes de Alenda a
Fancos de Felix Garcia y Baltasar Liguera = y la fin.

